



MUNICIPALIDAD DE UBAYAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

RESOLUCIÓN N° 01/2025.-

UBAJAY, 28/04/2025.-

VISTO: Decreto Ley N° 155/62, Estatuto del Docente Entrerriano y sus modificaciones; la Resolución N° 0972 / 2024 C.G.E., Expdte. Grabado N° (2502807) y el impacto negativo en el salario de los docentes que trabajan en las Escuelas: Secundaria N° 4 "José María Molina" y Primaria N° 73 "Gendarme Juan Adolfo Romero", ambas de la localidad Ubajay; y;

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ley N° 155/62 en su artículo 42 determina lo siguiente: "...ARTICULO 42. Con respecto de su ubicación las escuelas se clasificarán en: a) Urbanas, b) Alejadas de radio urbano, c) de ubicación desfavorable, d) de ubicación muy desfavorable, e) de ubicación en zona inhóspita" ...

Que, la reglamentación de dicho artículo, Resolución N° 450 C.G.E. del 31 de marzo de 1992, determina una nueva clasificación de escuelas por su zona de ubicación, pero la misma no contempla ciertos parámetros reales, contextualizados y actualizados.

Que la Resolución N° 0972/2024 del Consejo General de Educación en su artículo primero clasifica por su zona de ubicación a la Escuela Secundaria N° 4 "José María Molina" CUE 3000306 y de la Escuela Primaria N° 73 "Gendarme Juan Adolfo Romero" CUE 3000307, ambos establecimientos del Departamento Colón, incluyéndolas en el Grupo "A" Favorable.

Que es oportuno aclarar ciertos criterios reales, contextualizados y actualizados a tener en cuenta para clasificar la zona de los establecimientos mencionados, como ser:

1. Escasa frecuencia de transporte público. Así, la frecuencia de transporte de pasajeros es espaciada durante el día, lo que perjudica la llegada y regreso a sus hogares tanto a alumnos como a docentes ya que en ocasiones deben esperar largo tiempo hasta que el transporte pase por la localidad. Esto genera un riesgo para los estudiantes y docentes, que deben esperar afuera del establecimiento hasta poder acceder al transporte teniendo en cuenta que en la localidad no contamos con una terminal de ómnibus, sino que es un lugar precario que ante fenómenos climáticos se encuentran vulnerables.
2. Que la localidad cuenta con un Centro de Atención primaria de la salud, el cual, según lo determina el Decreto N° 2524 del Ministerio de Salud de la provincia, es un Establecimiento de salud sin internación de Diagnóstico y tratamiento general, de NIVEL I B, esto no garantiza que pueda recurrirse al Centro de Salud en caso de una urgencia en alguna de las Instituciones, por lo que hay que trasladarse mediante ambulancia a los establecimientos de salud de las ciudades de San José o Colón.
3. Que las escuelas mencionadas funcionan distantes de centros urbanos como las ciudades de Colón, San José y Concordia, y muchos de los docentes deben utilizar sus propios vehículos, siendo conscientes de todo el gasto que esto conlleva, realizando entre 100 y 120 kms diarios para poder llegar a su lugar de trabajo.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090-4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

C. D. U.
Salón de Sesiones
"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

4. Que como queda visto, los criterios contenidos en la mencionada Resolución 450 CGE, no sólo resultan anacrónicos, sino que los datos relevados que conducen a una clasificación determinada, son requeridos en un formulario que posee información anacrónica y con ello, no recepta algunas cuestiones de la realidad que deben necesariamente considerarse, especialmente por cuanto esa clasificación tiene consecuencias en el aspecto salarial de los docentes y trabajadores de la Institución.

Que, por otro lado, en el contexto de la profunda crisis que atraviesa nuestro país, que especialmente ha impactado en el salario de los trabajadores, la nueva clasificación de escuelas tiene el claro objetivo de reducir el salario de los docentes, en virtud de lo cual, el CGE, haciendo aplicación del principio contenido en el Art. 82 de la Constitución Provincial (en caso de duda a favor del trabajador), corresponde que rectifique la misma, restaurando los derechos alimentarios de los docentes afectados.

Que por todo lo expresado, existiendo sobrada argumentación que da cuenta de la necesidad de rectificar el acto administrativo cuestionado, los concejales, entienden que no cabe más que, DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes la resolución referida, por ser ello así justo y ajustado a derecho.

Que, por tal motivo, requerimos solicitar revisión de decisión de clasificación de zona, de las escuelas Primaria N° 73 "Gendarme Juan Adolfo Romero" y Secundaria N°4 "José María Molina" de Ubajay.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Consejo General de Educación, promueva las instancias administrativas pertinentes, a los efectos que se revea y en consecuencia se deje sin efecto la Resolución N° 0972/2024 del CGE, por la cual se clasifica como "Zona Favorable" las escuelas Primaria N° 73 "Gendarme Juan Adolfo Romero" y Secundaria N°4 "José María Molina" de Ubajay, peticionando se disponga clasificarla, conforme las consideraciones expresada, como de "Zona Desfavorable".

ARTÍCULO 2º: CURSAR copia, a la Presidenta del C.G.E., Sra. Fregonese, Alicia María, a Vocalía del C.G.E., al Departamento de Estadística y Censo Escolar – Dirección Gral. De Planeamiento Educativo C.G.E. y a las Escuelas Primaria N° 73 "Gendarme Juan Adolfo Romero" y Secundaria N° 4 "José María Molina" de Ubajay.

ARTÍCULO 3º: De Forma.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos